

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO - 06 DE 2006

FECHA: Bogotá D. C., 9 de mayo de 2006

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO.

ASUNTO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 090000-1134-0-2004. FINAGRO –DISTRITO CAPITAL – LÍNEA AGROINDUSTRIAL PARA BOGOTÁ Y LINEA ESPECIFICA SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE BOGOTA

1. OBJETO

En virtud del Convenio firmado entre FINAGRO y el Distrito Capital, para financiar proyectos enmarcados dentro de la reglamentación de crédito de FINAGRO, haciendo énfasis en la producción agroindustrial, tanto para los proyectos que se desarrollen dentro de la jurisdicción geográfica del Distrito Capital, como para los que se realicen en municipios de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima y Meta que forman parte de las Nutriredes y Agroredes como parte del Sistema de Abastecimiento de Bogotá SAAB, con la presente circular se establecen las condiciones generales y financieras de los créditos con cargo a este programa.

2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios los siguientes:

2.1. Las personas naturales o jurídicas clasificadas como pequeños y medianos productores, de acuerdo con los términos establecidos por FINAGRO en su Reglamento de Crédito, que desarrollen las actividades financiables en jurisdicción geográfica del Distrito Capital

2.2. Las personas naturales o jurídicas clasificadas como pequeños y medianos productores, de acuerdo a los términos establecidos por FINAGRO y que en forma individual o asociativa pertenezcan a las Nutri-redes y Agro-redes definidas por el Distrito Capital dentro del Sistema de Abastecimiento de Alimentos de Bogotá

- Se entiende como Nutri-redes, aquellos grupos de personas naturales o jurídicas que en forma individual o asociativa abastecen con alimentos de la canasta básica, algún territorio urbano de Bogotá, integrando para ello los servicios y la gestión comercial, como parte del Sistema de Abastecimiento de Alimentos de Bogotá – SAAB-.

Circular Reglamentaria VO – 06 de 2006

- Se entiende como Agro-redes, el conjunto de personas naturales o jurídicas que en forma individual o asociativa realicen actividades de producción, transformación, y comercialización de productos agropecuarios de la canasta básica con destino al abastecimiento de alimentos de Bogotá, organizados por vecindad de vereda o sub-región e integrando productiva y comercialmente a pequeños y medianos productores agrícolas, pecuarios, transformadores y transportadores.

Las Agro-redes del –SAAB-, podrán tener origen en las áreas rurales del Distrito Capital, o en los municipios que abastecen de productos de la canasta básica al Distrito Capital.

3. ACTIVIDADES FINANCIABLES

3.1. Para las personas que desarrollan proyectos dentro de la jurisdicción geográfica del Distrito se financiarán las necesidades de capital de trabajo y de inversión, propias de actividades productivas agropecuarias, acuícolas, forestales, de pesca y rurales, y la elaboración de artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, y turismo rural, así como las requeridas para la comercialización o transformación de la producción.

3.2. Para las personas que formen parte de las Agroredes y Nutriredes se financiarán las necesidades de capital de trabajo e inversión de las unidades de producción, transformación, comercio y distribución de alimentos de la canasta básica previstas dentro del SAAB para el abastecimiento de alimentos del Distrito Capital. Igualmente serán financiables las necesidades de inversión de agentes, personas naturales o jurídicas, que ofrezcan y desarrollen servicios de operación e integración de la oferta y demanda de alimentos de la canasta básica, dentro de las Agro-redes y Nutri-redes, previstas en el -SAAB-, cuyos productos de origen agropecuario, están compuestos esencialmente por las cadenas de Carne de Pollo, Carne de Res, Carne de Cerdo, Carne de Otras Especies Menores, Huevos, Frutas, Verduras, Yuca, Papa, Plátano, Hortalizas, Leche y derivados, granos de producción nacional y panela, y las que se definan en el futuro siempre y cuando se encuentren contempladas en el Manual de Servicios de FINAGRO.

4. CONDICIONES FINANCIERAS

Tasas de Redescuento:

Pequeño Productor y Asociativo Pequeños Prod.: DTF e.a. - 5 puntos porcentuales
Mediano Productor y Asociativo Medianos Prod.: DTF e.a. - 3 puntos porcentuales

Tasas de Interés:

Pequeño Productor y Asociativo Pequeños Prod.: DTF e.a. + 2 puntos porcentuales
Mediano Productor y Asociativo Medianos Prod.: DTF e.a. + 4 puntos porcentuales

La periodicidad de pago de los intereses se puede pactar por cualquier modalidad vencida, sin que en ningún caso se superen los dieciocho (18) meses vencidos.

Circular Reglamentaria VO – 06 de 2006

Plazos

El plazo para capital de trabajo será de hasta veinticuatro (24) meses, y para inversión de acuerdo con el ciclo productivo de la actividad financiada sin superar un plazo máximo de sesenta (60) meses, incluido hasta un (1) año de gracia y la amortización se podrá pactar ajustándose al flujo de ingresos y egresos del proyecto, coincidiendo con fechas de vencimientos de intereses.

5. ACCESO AL ICR

Los proyectos financiados en desarrollo de este programa, podrán acceder al ICR, de acuerdo con la normatividad vigente del mismo (Capítulo IV del Manual de servicios de FINAGRO).

6. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa podrán acceder a garantía FAG de acuerdo con la reglamentación vigente del Fondo Agropecuario de Garantías (Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO)

7. MONTO MÁXIMO DE LOS CRÉDITOS

Cuando se trate de pequeños productores, el monto máximo del crédito será de hasta el 100% de los costos directos del proyecto a financiar sin superar veinte millones de pesos (\$20.000.000). Para los medianos productores, el monto máximo de crédito será de hasta el 80% de los costos directos del proyecto a financiar con excepción de inversiones contempladas en el numeral 1.2.2.4 Adecuación de Tierras del Manual de Servicios de FINAGRO que podrá ser de hasta 100%, sin superar cien millones de pesos (\$100.000.000).

En el caso de créditos asociativos de pequeños productores y medianos productores el monto máximo será el resultado de multiplicar el número de productores por el monto máximo permitido según el tipo de productor.

8. TRAMITE DE LOS CRÉDITOS

Para el trámite de los créditos ante los intermediarios financieros, de pequeños y medianos productores que desarrollen las actividades financiables en jurisdicción geográfica del Distrito Capital se deberá presentar la documentación establecida en numeral 1.3. del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO. Para los créditos de pequeños y medianos productores que pertenezcan a las Nutri-redes y Agro-redes definidas por el Distrito Capital dentro del SAAB, adicional a la anterior documentación se deberá presentar la CERTIFICACIÓN sobre la pertenencia, de las personas u organizaciones solicitantes del crédito, a alguna de las Agro-redes y Nutri-redes propias del SAAB y expedida por un COMITÉ especialmente asignado para el tema y cuyo centro de información estará ubicado en las instalaciones de la Unidad Especial de Servicios Públicos –UESP-, Cra 8^a. No 15-42, piso 13, Teléfono 3509607 de Bogotá.

Circular Reglamentaria VO – 06 de 2006

Una vez sea aprobado el crédito por los intermediarios financieros, pueden proceder a redescantar la operación, mediante el envío a la dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento forma 126, utilizando los siguientes códigos de norma legal:

- 1511 Convenio FINAGRO – Distrito Capital Pequeño Productor
- 1512 Convenio FINAGRO – Distrito Capital Mediano Productor
- 1515 Convenio FINAGRO – Distrito Capital Asociativo Mediano Productor
- 1516 Convenio FINAGRO – Distrito Capital Asociativo Pequeño Productor

9. MONTO MÁXIMO DE LOS RECURSOS PARA EL PROGRAMA

De acuerdo con el convenio, los recursos para el programa serán de hasta dieciocho mil trescientos millones de pesos (\$18.300.000.000), por lo cual, FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros la fecha hasta la cual se podrán tramitar solicitudes, en caso de presentarse agotamiento de los recursos.

Esta Circular Reglamentaria deroga la Circular VO – 001 de 2005 y entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y/o la Gerencia Comercial de FINAGRO.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA
Presidente